



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-223/2025.**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Comisión de Igualdad de Género.** La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Comisión de Quejas.** La Comisión de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Género.** La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

Ciudadano, en contra de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, “periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita” (sic).

2. **Oficio SEC/932/2024.** El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEC/932/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo.
3. **Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024.** El 18 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC.

El 18 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/458/2024 y AJ/459/2024, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del IEEC.

El 19 de mayo de 2024, la Unidad de Género mediante oficio UG/164/2024, remitió a la Presidencia del Consejo General el Dictamen de Riesgos intitulado **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR LA C. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN, LOCAL DEL DISTRITO ELECTORAL 03 POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO”**.

El 20 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/563/2024, de misma fecha, adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/104/2024, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024.

4. **Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/02/2024.** El 20 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/02/2024, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.
5. **Acuerdo JGE/124/2024.** El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo, relativo a la solicitud de medidas cautelares y de protección.

6. **Oficio AJ/1042/2024.** El 6 de agosto de 2024, la Asesoría Jurídica, mediante oficio solicitó a la Oficialía Electoral, la verificación de nueva cuenta de los Links señalados en el escrito de queja.

El 10 de agosto de 2024, la Oficialía Electoral, remitió el memorándum OE/1364/2024, mediante el cual envió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/201/2024.

7. **Informe Técnico AJ/IT/Q/PES/VPG/007/01/2024.** El 23 de septiembre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/PES/VPG/007/01/2024 y el oficio AJ/1481/2024, mediante el cual se dio cuenta de las actuaciones realizadas en el expediente IEEC/Q/PES/VPG/007/2024.



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

8. Acuerdo JGE/399/2024. El 24 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/399/2024, mediante el cual se admitió la queja, y que el 28 de septiembre de 2024, a las 13:00 horas, tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual.

El 30 de septiembre de 2024, mediante memorándum OE/1840/2024, envió el acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/139/2024.

El 4 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el Informe Circunstanciado mediante oficio SECG/2069/2024.

9. Sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024. El 28 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el Expediente TEEC/PES/128/2024.

El 11 de marzo de 2024, la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche

10. Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025. El 27 de marzo de 2025, mediante oficio SG-JAX-0193/2025, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el expediente SX-JDC-223/2025, la cual, determinó en su considerando SEXTO revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024.

11. Oficio SECG-AJCG/064/2025. El 27 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, realizó una solicitud de información dirigida a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en relación al cumplimiento de la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025.

12. Oficio TEPJF/SRX/SGA-0542/2025. El 28 de marzo de 2025, mediante correo electrónico se recibió el citado oficio dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, en respuesta al oficio SECG-AJCG/064/2025, proporcionando el dato de fecha y hora de la notificación a la parte actora.

13. Oficio SECG-AJCG/065/2025. El 28 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la Oficialía Electoral la verificación del vencimiento de término que le fue asignado a la parte actora mediante sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.

14. Memorándum OE/143/2025. El 28 de marzo de 2025, la Oficialía Electoral remitió el acta de verificación de término en respuesta al oficio SECG-AJCG/065/2025.

15. Oficio SECG-AJCG/066/2025. El 28 de marzo de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio dirigido a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, notificó el vencimiento de término de la parte actora, respecto a l ordenado mediante sentencia del expediente SX-JDC-223/2025.



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

16. Oficio TEEC/SGA/266-2025. El 28 de marzo de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó el Acuerdo de misma fecha y la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículo 460, numeral 4, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1; 5; 7, fracción II, incisos a) y b) y fracción V, inciso a), 20, fracciones XI, XII, XXIV, 21, 23, fracción XIV, 26, 27, 28, 29 fracciones I y XXIV, 42 fracciones I y V, y 43 fracción VI, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21 y 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 24, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”

**Acuerdo JGE/007/2025****EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024**

del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción de la Queja. El 17 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja de la misma fecha, signado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, *“periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita”* (sic)

QUINTA. Acuerdo JGE/399/2024. El 24 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/399/2024, mediante el cual se admitió la queja, y que el 28 de septiembre de 2024, a las 13:00 horas, tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual.

El 30 de septiembre de 2024, mediante memorándum OE/1840/2024, envió el acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/139/2024.

El 4 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el Informe Circunstanciado mediante oficio SECG/2069/2024.

SEXTA. Sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024. El 28 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el Expediente TEEC/PES/128/2024, mediante la cual, resolvió medularmente lo siguiente:

“



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

RESUELVE:

PRIMERO: Se determina la **existencia** de la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género contra la mujer, atribuida a Gabriela Cervera Acuña, periodista y administradora de la página de noticias de Facebook denominada "Ahora Campeche", por lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

”

El 11 de marzo de 2025, la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, interpuso un medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia antes referida ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche

SÉPTIMA. Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-223/2025. El 25 de marzo de 2025, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, emitió la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025, determinando revocar la sentencia dictada en el expediente TEEC/PES/128/2024, estableciendo en el considerando **SEXTO** lo siguiente:

SEXTO. Efectos

87. Al haberse acreditado una violación grave a las formalidades esenciales de la instrucción del procedimiento especial sancionador del que derivan determinaciones del IEEC y del Tribunal Electoral local, se les vincula para los siguientes efectos:



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

- a) Se dejan sin efectos las actuaciones para sustanciar el procedimiento y resolverlo, que vinculen a la actora, realizadas por las referidas autoridades electorales locales en los expedientes IEEC/Q/PES/VPG/007/2025 y TEEC/PES/128/2025, quedando sin efectos todo lo resuelto en la cadena impugnativa atinente, incluyendo, la resolución del Tribunal local en la cual determinó que se actualiza la violencia política contra las mujeres en razón de género por los hechos atribuidos a la hoy actora, así como la sanción impuesta y todas las actuaciones ordenadas con base en dicha calificativa.
- b) Se ordena al IEEC proceda a la reposición del procedimiento, por lo que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá emplazar a la denunciada al procedimiento especial sancionador instaurado en su contra, debiendo proporcionarle copia del citado expediente.
- c) Se vincula a la actora para que, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia**, proporcioné al Instituto Electoral del Estado de Campeche, un domicilio procesal para efecto de oír y recibir notificaciones dentro del procedimiento especial sancionador.
- d) Quedan intocadas las medidas cautelares y de protección concedidas por el IEEC a la denunciante, las cuales se tendrán por notificadas a partir de que se emplace a juicio a la denunciada y se le remita copia del expediente;



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

...
e) Una vez realizada la sustanciación del procedimiento especial sancionador, el IEEC deberá remitir el expediente al Tribunal responsable, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en plenitud de jurisdicción emita la determinación que en derecho corresponda;

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos señalados en el considerando SEXTO de la presente ejecutoria.

..."

OCTAVA. Conclusión. Por todo lo antes citado y en cumplimiento al considerando SEXTO, incisos b) y c) de la citada sentencia, este Instituto Electoral a través del oficio **SECG-AJCG/064/2025**, realizó una solicitud de información dirigida a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de proporcionar los datos de fecha y hora de la notificación de la sentencia en el expediente **SX-JDC-223/2025**, realizada a la parte actora, en respuesta, el 28 de marzo de 2025, mediante correo electrónico se recibió el oficio **TEPJF/SRX/SGA-0542/2025**, proporcionando la siguiente información:

"Al respecto se hace de su conocimiento que conforme a los registros del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) la fecha de notificación de la aludida sentencia fue el veinticinco de marzo del año en curso a las dieciocho horas con once minutos, vía correo electrónico."

Lo subrayado es propio

En consecuencia, mediante oficio **SECG-AJCG/065/2025**, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la Oficialía Electoral la verificación del vencimiento de término que le fue asignado a la parte actora, adjuntándole el oficio **TEPJF/SRX/SGA-0542/2025**, para tener como referencia la fecha y hora de la notificación. En ese sentido, la Oficialía Electoral a través del memorándum **OE/143/2025**, informó lo siguiente:

RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIA

1- Se hace constar que siendo las 12:50 horas del día de hoy 28 de marzo de 2025, esta Oficialía Electoral, tomando en consideración la información señalada en el oficio **TEPJF/SRX/SGA-0542/2025** de fecha 27 de marzo de 2023, firmado por la Secretaría General de acuerdos **MARIANA VILLEGAS HERRERA**; donde señala que la notificación de la aludida sentencia fue el veinticinco de marzo del año en curso a las dieciocho horas con once minutos, vía correo electrónico; a razón de ello y vencido el término de la notificación, se procedió a realizar una revisión en los libros de registro de la documentación recibida en el área de Oficialía Electoral de manera personal y por correo institucional, oficialia.electoral@ieec.org.mx, de los días 25, 26, 27 y 28 de marzo de 2025, NO observándose documento recibido ni de manera física o por correo electrónico de la



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

C. Gabriela Saraí Cervera Acuña. siendo todo lo que por el momento se tiene que certificar.
CONSTE Y DOY FE.

En conclusión, la parte actora no dio cumplimiento al inciso c) del considerando SEXTO de la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025, consistente en proporcionar al IEEC dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la referida sentencia un domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones dentro del procedimiento especial sancionador, ya que contar con dicha información requerida resulta indispensable para poder dar cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, tomando en consideración lo señalado por la Sala Superior² respecto de interpretar atendiendo de forma supletoria lo establecido en el artículo 460, numeral 4, de la Ley General de Instituciones, que establece: “*las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal*”, bajo este orden de ideas, esta Autoridad Electoral al no contar con los elementos suficientes para cumplir con la sentencia referida, considera necesario que la Asesoría Jurídica del Consejo General y la Oficialía Electoral del IEEC, realicen las diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites necesarios, para la localización del domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones de la parte actora, así como para la debida integración del expediente, por lo que, una vez que se cuente con el domicilio de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, la Junta General Ejecutiva pueda estar en aptitud de dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional, respecto a realizar la admisión y el emplazamiento a la denunciada ordenado en el inciso b) del considerando SEXTO de la citada sentencia.

Cabe mencionar que mediante oficio TEEC/SGA/266-2025, de fecha 28 de marzo de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó el Acuerdo de misma fecha mediante el cual se adjuntó el expediente original con referencia alfanumérica TEEC/PES/128/2024, así como la sentencia dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el expediente SX-JDC-223/2025.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286, 600, 601, fracción III, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XXV y XXXI, 3, 4, 7, fracción III, 8, 17, 49, 50, 55 y 56, del Reglamento de Quejas; y 23, fracciones I y XVI la Junta General Ejecutiva, para que se encuentre en aptitud de determinar la admisión o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, “*periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita*” (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por ello se propone a los integrantes de la Junta General Ejecutiva: **a)** Dar cuenta de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente **SX-JDC-223/2025**, relativa al medio de impugnación interpuesto en contra de la sentencia en el expediente **TEEC/PES/128/2024** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **b)** Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

² Consultable en el link: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0358-2023.pdf>



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

Campeche, para que continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/PES/VPG/007/2024**, instaurado con motivo de la queja signada por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, “periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita” (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; realice las diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites necesarios, para la localización del domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones de la parte actora, así como para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, lo dé a conocer a la Junta General Ejecutiva con la propuesta de cumplimiento a lo ordenado en el inciso b) del considerando SEXTO de la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, a efecto de que la Junta General Ejecutiva proceda a la admisión del Procedimiento Especial Sancionador; **c)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; **d)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electora notifique el presente Acuerdo en copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **e)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, y la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; **f)** Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; **g)** Publicar los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado y **h)** Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente **SX-JDC-223/2025**, relativa al medio de impugnación interpuesto en contra de la sentencia en el expediente **TEEC/PES/128/2024** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

SEGUNDO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, instaurado con motivo de la queja signada por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Gabriela Saraí Cervera Acuña, *“periodista de la página de noticias de Facebook “AHORA CAMPECHE”, así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la suscrita”* (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; realice las diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites necesarios, para la localización del domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones de la parte actora, así como para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, lo dé a conocer a la Junta General Ejecutiva con la propuesta de cumplimiento a lo ordenado en el inciso b) del considerando **SEXTO** de la sentencia en el expediente SX-JDC-223/2025, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, a efecto de que la Junta General Ejecutiva proceda a la admisión del Procedimiento Especial Sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electora notifique el presente Acuerdo en copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, y la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/007/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUCZO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"